

**CC. INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
PUERTO VALLARTA, JALISCO**

P R E S E N T E:

El que suscribe, Arq. Luis Ernesto Munguía González, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 41 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, en correlación con los diversos 124, 125, 127, 135, 136, 137 y 138 del Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, me permito someter a su consideración la siguiente

INICIATIVA DE ACUERDO EDILICIO

La cual tiene por objeto que este H. Ayuntamiento **apruebe y autorice** la celebración del **Convenio de Colaboración entre el H. Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco y el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, "IEPC Jalisco"**, con el objetivo establecer las bases generales de colaboración para la ejecución de actividades y programas de participación ciudadana, educación cívica y electoral, en los términos del proyecto que se acompaña a la presente iniciativa.

Por lo que, para poder ofrecer un mayor conocimiento respecto de la presente, a continuación me permito hacer referencia las siguientes

CONSIDERACIONES:

- I. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 8, y 9 de la Ley de Planeación Participativa para el Estado de Jalisco y sus Municipios, es responsabilidad de los municipios conducir sus actividades, fomentando la participación de los ciudadanos y los sectores público y privado; así como programar y conducir sus actividades en alineación a los objetivos y prioridades de la planeación participativa del desarrollo estatal, regional y municipal.
- II. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 26 Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, corresponde al Estado garantizar mediante los mecanismos de participación que establezca la ley, que serán recogidas las aspiraciones y demandas de la sociedad para incorporarlas al plan y los programas de desarrollo; por tanto la participación ciudadana constituye un derecho humano consagrado en nuestra Carta Magna.



- III. Que en relación con lo señalado en el punto anterior, el numeral 7 del Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, el H. Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, y la Administración Pública Municipal, al igual que las personas titulares de las diferentes Dependencias municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, tienen la obligación explícita de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las personas habitantes y visitantes de Puerto Vallarta, en aras de fortalecer su calidad de vida, el bienestar, el progreso social y el bien común; así como de planear e instrumentar políticas públicas que contribuyan a favorecer el desarrollo local y sostenible de la ciudad.
- IV. Que en concordancia con lo señalado en el punto que antecede, este H. Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, en el artículo 26, fracción III del Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, sin perjuicio de las libertades, garantías y derechos consagrados en los instrumentos estatales, nacionales e internacionales referidos anteriormente, así como en los establecidos a través de la legislación y normatividad aplicable, en el ámbito municipal, reconoce como Derechos Humanos de todas las personas, participar en la toma de decisiones y en la gobernanza municipal, así como en la proposición, diseño y evaluación de las políticas públicas locales, a través de los mecanismos e instancias previstas en la legislación de la materia o en el ordenamiento de participación ciudadana y popular expedido por el Ayuntamiento.
- V. Que este Municipio, comprometido con el ejercicio democrático para la ejecución de actividades y programas de educación cívica y electoral, así como promover una cultura política sustentada en la tolerancia, la democracia, la identidad municipal, y el pluralismo, tiene a bien proponer una colaboración con el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, siendo este el Organismo Público Autónomo responsable de fomentar, promover y ejecutar dichas acciones de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, base V, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 fracciones III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 116 del Código Electoral del Estado de Jalisco.
- VI. Finalmente, esta acción representa una manifestación concreta del principio de colaboración entre instituciones para la consecución de objetivos comunes, alineándose con los objetivos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, así como los compromisos de nuestro municipio, lo que se traduce a una mejora en el ejercicio cívico, democrático y de participación ciudadana de este H. Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco.



En virtud de las consideraciones vertidas, me permito presentar el siguiente apartado consistente en el

MARCO NORMATIVO:

Que el Municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del estado de Jalisco, y está investido de personalidad jurídica y patrimonio propios, tal y como lo establecen el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y su correlativo 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, fracción IX de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; son obligaciones de los Ayuntamientos, entre otras, la de apoyar la educación, la cultura, la asistencia social y demás funciones públicas en la forma que las leyes y reglamentos de la materia dispongan.

Finalmente, que el H. Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, se erige como orden de gobierno, base de organización política y administrativa y de su respectiva división territorial dentro del Estado de Jalisco, está investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual de conformidad con el artículo 38, fracción II, del la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, tiene la facultad de Celebrar convenios con organismos públicos y privados tendientes a la realización de obras de interés común, siempre que no corresponda su realización al Estado.

Por todo lo anterior expuesto, es que someto a su consideración los siguientes

PUNTOS DE ACUERDO:

PRIMERO.- El honorable Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, autoriza la suscripción del Convenio colaboración con el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con el propósito de establecer las bases y mecanismos para la difusión y el Fomento de la cultura democrática, así como establecer las bases generales de colaboración para la ejecución de actividades y programas de participación ciudadana, educación cívica y electoral, en términos del proyecto de Convenio de Colaboración que se acompaña al presente como anexo, considerando su vigencia desde la fecha de su suscripción hasta el 30 treinta de septiembre de 2027 dos mil veintisiete.



Puerto
Vallarta

Presidencia

SEGUNDO.- Se autoriza e instruye a los CC. Presidente Municipal Arq. Luis Ernesto Munguía González, Síndico Municipal Méd. José Francisco Sánchez Peña y Secretario General Abg. José Juan Velázquez Hernández, para que en nombre y representación del H. Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, lleven a cabo la suscripción del convenio de colaboración aprobado.

ATENTAMENTE



ARQ. LUIS ERNESTO MUNGUÍA GONZÁLEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE PUERTO VALLARTA, JALISCO
2024-2027

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO, EN LO SUCESIVO DENOMINADO EL “MUNICIPIO”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL, LUIS ERNESTO MUNGUÍA GONZÁLEZ, EL SÍNDICO MUNICIPAL JOSÉ FRANCISCO SÁNCHEZ PEÑA Y EL SECRETARIO GENERAL JOSÉ JUAN VELÁZQUEZ HERNÁNDEZ; Y POR OTRA PARTE, EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, EN LO SUCESIVO EL “IEPC JALISCO”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA CONSEJERA PRESIDENTA, MAESTRA PAULA RAMÍREZ HÖHNE Y EL SECRETARIO EJECUTIVO, MAESTRO CHRISTIAN FLORES GARZA; Y QUE DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”; QUIÉNES MANIFIESTAN SU VOLUNTAD DE CELEBRAR EL PRESENTE CONVENIO DE COLABORACIÓN CON EL PROPÓSITO DE ESTABLECER LAS BASES Y MECANISMOS PARA LA DIFUSIÓN Y EL FOMENTO DE LA CULTURA DEMOCRÁTICA”; AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. Declara el “MUNICIPIO”:

I.1. Que el Municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del estado de Jalisco, y está investido de personalidad jurídica y patrimonio propios, tal y como lo establecen el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y su correlativo 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

I.2. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, fracción IX de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; son obligaciones de los Ayuntamientos, entre otras, la de apoyar la educación, la cultura, la asistencia social y demás funciones públicas en la forma que las leyes y reglamentos de la materia dispongan.

I.3. Que en términos con el artículo 86 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; en relación con los artículos 47, fracciones I, II y IV; y 52, fracciones I y II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal, corresponde al Presidente Municipal la función ejecutiva del Municipio y la prestación de los servicios públicos a cargo de dicho gobierno.

Por su parte, corresponde a la sindicatura, la representación jurídica del Municipio en los contratos que celebre.

I.4. Que la celebración del presente Convenio fue aprobado y autorizada por el Ayuntamiento del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, mediante Acuerdo Edilicio número XXXX/2025, de fecha 26 de agosto de 2025.

I.5. Que el Presidente Municipal, Luis Ernesto Munguía González y el Síndico, José Francisco Sánchez Peña, acreditan su personalidad jurídica con la constancia de mayoría de votos, de fecha 09 de Junio de 2024, expedida por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco; el Secretario General, José Juan Velázquez Hernández, acredita su personalidad con el Acuerdo Edilicio No. 001 /2024, emitido por el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, recaído en Sesión Ordinaria celebrada el día 1° de Octubre de 2024; y el Tesorero Municipal, Raúl Rodrigo Pérez Hernández, acredita su personalidad con el Acuerdo Edilicio No. 002/2024, emitido por el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, recaída en la Sesión Ordinaria celebrada el día 1° de Octubre de 2024; quienes cuentan con las facultades suficientes y necesarias para representarlo y celebrar el presente contrato, mismas que no le han sido modificadas o revocadas en forma alguna.

I.5. Que tiene su domicilio establecido en el inmueble ubicado en calle Independencia número 123, de la colonia Centro, de la ciudad de Puerto Vallarta, Jalisco.

II. Declara el "IEPC JALISCO":

II.1. Que es un organismo público autónomo, de carácter permanente con personalidad jurídica y patrimonio propio, independiente en sus decisiones y funcionamiento profesional en su desempeño y autoridad en materia electoral, responsable de la función estatal de organizar elecciones para renovar los poderes legislativo y ejecutivo, así como los ayuntamientos del estado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, base V, apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, fracciones III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 116 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

El **"IEPC JALISCO"**, tiene a su cargo en forma integral y directa, entre otras, las actividades relativas a la capacitación y educación cívica, tal como lo establece el artículo 12, fracción VIII, inciso b) de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

II.2. Que entre sus objetivos el **"IEPC JALISCO"**, tiene el promover una cultura política sustentada en la tolerancia, la democracia, la identidad nacional y el pluralismo, mediante actividades y programas de educación cívica y electoral, como lo señala el artículo 115, fracción IV del Código Electoral del Estado de Jalisco.

II.3. Que el Consejo General es el órgano superior de dirección del **"IEPC JALISCO"** y es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad guíen todas las actividades del citado Instituto Electoral, de conformidad con los artículos 12, Base I y IV de la Constitución Política local; 120, párrafo 1 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

Asimismo, el Consejo General del **"IEPC JALISCO"** tiene como atribuciones, entre otras, aprobar la celebración de convenios con organismos o instituciones públicas y privadas con objeto de lograr su colaboración para el cumplimiento de los fines del **"IEPC JALISCO"** y ordenar su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", de conformidad con lo señalado en el artículo 134, párrafo 1, fracciones XLVIII y LIX del Código Electoral del Estado de Jalisco.

II.4. Que, en sesión ordinaria celebrada el diecisiete de febrero de dos mil diez, el Consejo General del **"IEPC JALISCO"** emitió el acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-006/10, mediante el cual aprobó la actualización y celebración de convenios de colaboración, para la ejecución de actividades y programas de educación cívica y electoral, así como en materia de prestación de servicio social y prácticas profesionales, con instituciones de educación superior y media superior constituidas en el estado de Jalisco, así como con la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco.

II.5. Que Paula Ramírez Höhne, en su carácter de consejera presidente del **"IEPC JALISCO"**, interviene en el presente convenio con las atribuciones que le confiere el artículo 137, párrafo 1, fracciones I y XXI del Código Electoral del Estado de Jalisco.



II.6. Que Christian Flores Garza, en su carácter de secretario ejecutivo del “**IEPC JALISCO**”, comparece en uso de la atribución que le confieren el artículo 143, párrafo 2, fracciones I y XXXVII del Código Electoral del Estado de Jalisco.

II.7. Que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave **IEP-910902-991**.

II.8. Que señala como domicilio legal el establecido en el inmueble ubicado en la calle Avenida 16 de Septiembre números 497, Zona Centro, Código Postal 44160, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a través de la Oficialía de Partes del “**IEPC JALISCO**”.

III. DECLARAN LAS PARTES:

III. 1. Que en la celebración del presente Convenio de Colaboración no existe dolo, lesión, mala fe, ni vicios de consentimiento alguno y que se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen.

III. 2. Que enteradas de la labor que cada una desempeña, tienen interés en celebrar el presente convenio de colaboración, aceptando los derechos y obligaciones de su participación en el desarrollo y cumplimiento de los programas que se deriven del mismo.

III. 3. Que es su voluntad celebrar el presente Convenio de Colaboración, de conformidad con las cláusulas que se establecen en adelante y que se desprenden del presente instrumento jurídico.

En mérito de las declaraciones que anteceden, “**LAS PARTES**” manifiestan su conformidad en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. DEL OBJETO. El presente convenio tiene por objeto establecer las bases generales de colaboración entre el “**MUNICIPIO**” y el “**IEPC JALISCO**” para la ejecución de actividades y programas de participación ciudadana, educación cívica y electoral.



SEGUNDA. DE LOS COMPROMISOS. “LAS PARTES” están de acuerdo en llevar a cabo actividades conjuntas de colaboración como las que, de manera enunciativa, más no limitativa, se enlistan a continuación:

1. Capacitación e implementación de actividades conjuntas en materia de participación ciudadana;
2. Realizar actividades conjuntas en materia cívico electoral;
3. Organizar actividades conjuntas en materia de consulta en el MUNICIPIO;
4. Apoyar la realización de actividades conjuntas en los planes, proyectos y programas relacionados con los temas de interés de ambas partes;
5. Planear y desarrollar eventos académicos, tales como cursos, foros, seminarios y congresos;
6. Organizar mesas redondas, simposios, diplomados, talleres, y congresos;
7. Preparar y llevar a cabo cursos de formación, actualización y capacitación en materia electoral y de participación ciudadana;
8. Desarrollar publicaciones impresas y electrónicas en áreas de interés para ambas partes;
9. Otorgar asesorías relacionadas con los proyectos acordados;
10. Intercambio de materiales bibliográficos, materiales audiovisuales e información relacionada con los proyectos conjuntos;
11. Uso de materiales y plataformas tecnológicas para el levantamiento de ejercicios de democracia participativa directa.



12. Otorgar las facilidades necesarias para el óptimo desarrollo de los proyectos acordados; y
13. Los demás compromisos que las partes consideren necesarios para el cumplimiento del objeto de este instrumento.

TERCERA. DE LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS ESPECÍFICOS DE COLABORACIÓN. Para la ejecución de las actividades a que se refiere la cláusula anterior, las partes celebrarán convenios específicos de colaboración derivados del presente instrumento, en los cuáles se detallará con precisión las actividades que habrán de llevarse a cabo de forma concreta, los cuáles serán suscritos por quienes cuenten con la facultad de obligar a **“LAS PARTES”**.

“LAS PARTES” se obligan a proporcionarse oportunamente información sobre los programas a su cargo, de este convenio o que puedan ser de interés para la otra parte.

“LAS PARTES” acuerdan que las propuestas de programas, proyectos o acuerdos de trabajo que se deriven de este convenio, serán consideradas como anexos y elevados a la categoría de acuerdos específicos de colaboración, una vez signadas por ambas partes.

Dichos acuerdos específicos describirán con toda precisión las actividades a desarrollar, la responsabilidad de cada una de las partes, el presupuesto para cada actividad, definición de fuentes de financiamiento, personal involucrado, instalaciones y equipo a utilizar, calendario de trabajo, así como todo lo necesario para determinar con exactitud los fines y alcances de cada uno de dichos acuerdos que serán los instrumentos operativos del presente convenio.

En el caso del **“IEPC JALISCO”**, toda erogación estará sujeta a sus posibilidades presupuestales y que previamente se cumplan los requisitos y formalidades dispuestos en el Reglamento para las Adquisiciones y Enajenaciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.



CUARTA. DEL OTORGAMIENTO DE FACILIDADES ENTRE “LAS PARTES” PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DEL PRESENTE CONVENIO. Para la ejecución de los programas que se refieren en el presente convenio, el **“MUNICIPIO”** conviene otorgar facilidades a fin de que los servidores públicos del mismo puedan participar con el **“IEPC JALISCO”** como expositores en conferencias, cursos o algún otro evento similar, ya sea que organice éste, o bien, cuya organización lleven a cabo conjuntamente **“LAS PARTES”** que suscriben el presente convenio.

El **“IEPC JALISCO”** propiciará, en función de sus posibilidades, que sus funcionarios participen como expositores en conferencias que organice el **“MUNICIPIO”** sobre temas de interés para ambos organismos.

El **“MUNICIPIO”** conviene en facilitar al **“IEPC JALISCO”** sus instalaciones, así como equipo de apoyo audiovisual y de cómputo, para la ejecución de los programas materia de este convenio.

Así mismo, conviene en otorgar las facilidades necesarias, a efecto de que los participantes en los programas de formación y desarrollo profesional tengan acceso a los acervos de sus bibliotecas.

El **“IEPC JALISCO”** deberá dar el uso adecuado a las instalaciones y equipo que le sea facilitado por el **“MUNICIPIO”**, en caso de deterioro por causas imputables al mismo se compromete a la reparación o sustitución correspondiente.

Ambas partes se comprometen a proporcionarse los ejemplares de todas las publicaciones que realicen, sobre aspectos electorales, para su respectivo conocimiento e incrementar el acervo de sus bibliotecas.

QUINTA. DE RELACIÓN NO LABORAL. El personal que cada una de las partes asigne para llevar a cabo las acciones que implique el cumplimiento del presente acuerdo, continuará en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte asignante, independientemente de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la misma,

por lo que no se generarán relaciones de carácter laboral, ni de patrón sustituto, con la otra parte.

SEXTA. DE LOS ENLACES. Las partes designan a las personas responsables para la coordinación en la ejecución del presente convenio, a través de quienes se llevarán las diversas comunicaciones o notificaciones que deriven del mismo, en los términos siguientes:

Por parte del **"MUNICIPIO"**

Nombre: José Juan Velázquez Hernández

Cargo: Secretario General del H. Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco.

Dirección: Calle Independencia número 123, colonia Centro, Puerto Vallarta, Jalisco.

Teléfono: 322 223 25 00 Extensión 1131

Correo Electrónico: secretaria.general@puertovallarta.gob.mx

Por parte del **"IEPC JALISCO"**

Nombre: Christian Flores Garza

Cargo: Secretario Ejecutivo. Dirección: Avenida 16 de Septiembre, numero 497, Zona Centro, Guadalajara, Jalisco.

Teléfono: 334 445 84 50 Extensión 3818

Correo Electrónico: secretariaejecutiva@iepcjalisco.mx

Todas las comunicaciones y notificaciones que se deriven del presente acuerdo tendrán validez únicamente cuando sean remitidas por correo, vía facsímil o por correo electrónico y estén dirigidas a los coordinadores en las direcciones indicadas; cuando las comunicaciones y notificaciones sean transmitidas por correo electrónico tendrán validez siempre y cuando se efectúen directamente de la dirección electrónica del coordinador de una de las partes a la dirección electrónica del coordinador de la otra.

Cualquiera de las partes podrá cambiar al coordinador designado, la dirección, teléfono, fax o correo electrónico indicados, notificándolo previamente a la otra parte por escrito.



SÉPTIMA. DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS COORDINADORES DESIGNADOS. Los coordinadores designados por las partes tendrán las siguientes atribuciones:

1. Supervisar y evaluar la ejecución del presente convenio;
2. Proponer aquellas acciones necesarias para lograr los objetivos;
3. Rendir informes a los titulares de la respectiva institución, sobre el desarrollo del presente convenio; y,
4. Las demás que acuerden para el debido cumplimiento del presente convenio.

OCTAVA. DEL COMPROMISO PRESUPUESTAL. Este convenio no presenta compromiso económico alguno para "**LAS PARTES**", por lo que su suscripción no implica afectación presupuestal alguna de actual o de futuros ejercicios presupuestales.

NOVENA. DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL Y/O INDUSTRIAL. "**LAS PARTES**" acuerdan reconocerse recíprocamente la titularidad de los derechos de autor y de propiedad intelectual y/o industrial que cada una mantenga respecto a las herramientas, información, datos, producción o desarrollos que se utilicen en el marco de la colaboración institucional. Aquellos derechos que deriven de la ejecución del presente instrumento pertenecerán a la parte que los genere y se otorgará el debido reconocimiento a la parte cuyo personal haya realizado el trabajo de que se trate. Si la producción o desarrollo se realizara conjuntamente, los derechos corresponderán a "**LAS PARTES**" por igual, lo anterior, conforme a la Ley Federal del Derecho de Autor, la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, y sus Reglamentos.

DÉCIMA. DE LA TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS. "**LAS PARTES**" están de acuerdo en que el presente instrumento constituye información pública, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que cualquier persona podrá consultarlo, con excepción de aquella información que sea de acceso restringido en sus modalidades de reservada y confidencial en términos de la ley referida.



Los sujetos obligados por el presente instrumento que intervengan en el tratamiento de datos personales deberán garantizar la protección en el manejo de los mismos, de conformidad con lo previsto en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, del Reglamento del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana en Materia de Protección de Datos Personales, así como del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta.

DÉCIMA PRIMERA. DE LA INTERPRETACIÓN DEL CLAUSULADO. Las dudas que se susciten con motivo de la interpretación, aplicación o cumplimiento de este convenio, así como las cuestiones no contempladas en el mismo, que sean necesarias para la realización de su objeto, serán resueltas de común acuerdo entre las partes.

DÉCIMA SEGUNDA. DE LA INDEPENDENCIA DEL CLAUSULADO: En el supuesto de que una o más de las estipulaciones contenidos en el presente Convenio de Colaboración se llegara a declarar como inválida por mandamiento de autoridad judicial, el resto de las cláusulas aquí contenidas, continuarán con plena validez y efecto jurídico entre las partes.

DÉCIMA TERCERA. DE LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y TERMINACIÓN ANTICIPADA. Para la ejecución y cumplimiento de los compromisos adquiridos en el presente instrumento, las partes acuerdan realizar todo cuanto esté a su alcance para cumplirlos, en caso de presentarse alguna imposibilidad o discrepancia que impida la continuación de los trabajos, de común acuerdo; ; en caso de no darse esto, se entenderá por terminado el presente acuerdo de voluntades; sin responsabilidad para ninguna de las partes.

No obstante, lo anterior, las acciones que se hayan iniciado y encaminado deberán desarrollarse hasta su culminación, por ambas partes y sin que se vean afectadas.

DÉCIMA CUARTA. DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL. "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad legal alguna por cualquier retraso o incumplimiento en la ejecución del objeto del presente convenio, que resulte de manera directa o indirecta, de caso fortuito o fuerza mayor, particularmente derivado de aspectos administrativos, en la inteligencia que



una vez superados dichos eventos o circunstancias, se reanudarán las actividades en la forma y términos que previamente determinen "**LAS PARTES**".

Una vez superados estos eventos, se podrán reanudar las actividades en forma y términos que acuerden "**LAS PARTES**" por escrito.

DÉCIMA QUINTA. DE LA VIGENCIA. El presente convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y concluirá el día 30 de septiembre de 2027.

Cualquiera de las partes podrá dar por terminado el presente convenio, siempre y cuando lo notifique a la otra, por escrito y con antelación mínima de treinta días naturales.

Ambas partes están de acuerdo en que la terminación del presente convenio no afectará el desarrollo, ni culminación de los programas que estén llevando a cabo.

DÉCIMA SEXTA. DE LA MODIFICACIÓN DEL CLAUSULADO. Cualquier modificación, adición o adenda a los términos del presente convenio o de sus anexos, si los hubiese, deberán ser previamente acordados por escrito y firmados por las partes que comparecen en el presente convenio y se tomarán como parte integral del presente.

DÉCIMA SÉPTIMA. DE LA NO DISCRIMINACIÓN. Durante el desarrollo de las actividades establecidas en el presente instrumento, "**LAS PARTES**" deberán evitar cualquier conducta que implique una discriminación que, por origen étnico o nacional, género, edad, condición social, salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana.

DÉCIMA OCTAVA. DE LA AUSENCIA DE LUCRO. La relación entre "**LAS PARTES**" es únicamente de coordinación y colaboración, por lo que el presente convenio no representa ni podrá considerarse susceptible de actividades de lucro, ya que sólo formaliza su participación en la consecución del objeto precisado en el presente instrumento y las obligaciones pactadas.

DÉCIMO NOVENA. DE LAS FORMALIDADES. Las partes manifiestan que el presente convenio carece de cualquier vicio en su consentimiento, que no presenta error, dolo, mala fe, lesión o cualquier otra falla que anule en forma alguna las cláusulas del presente documento y que se encuentra regulado por las disposiciones contenidas en el Código Civil del Estado de Jalisco y el Código Electoral del Estado de Jalisco.

Leído que fue el presente convenio y enteradas las partes de su contenido, alcances y consecuencias legales, lo firman por duplicado, al margen y calce para constancia, en la ciudad de Puerto Vallarta, Jalisco a los ____ días del mes de _____- de dos mil veinticinco.

F I R M A S

POR "EL IEPC JALISCO"

MTRA. PAULA RAMÍREZ HÖHNE
CONSEJERA PRESIDENTA

MTRO. CHRISTIAN FLORES GARZA
EL SECRETARIO EJECUTIVO

POR "EL MUNICIPIO"

ARQ. LUIS ERNESTO MUNGUÍA GONZÁLEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL DE PUERTO
VALLARTA, JALISCO

MÉD. JOSÉ FRANCISCO SÁNCHEZ PEÑA
SÍNDICO MUNICIPAL DE PUERTO
VALLARTA, JALISCO

ABG. JOSÉ JUAN VELÁZQUEZ HERNÁNDEZ
SECRETARIO GENERAL DEL MUNICIPIO DE
PUERTO VALLARTA, JALISCO